



LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 28, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 36, FRACCIÓN XLIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; Y CON BASE EN LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 63, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, establece que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales. Por lo que en sintonía con el citado diverso legal, el artículo 65 fracción I mandata que las comisiones tendrán la competencia por materia que se deriven de su denominación contando entre sus facultades y obligaciones la de "... examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones...".

SEGUNDO. Que en fecha tres de marzo de dos mil dieciséis la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 28 párrafo segundo y 36 fracción XLII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco emitió el ACUERDO 003, cuyo artículo único establece: "con independencia de lo señalado por el artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se autoriza a las comisiones ordinarias de la Sexagésima Segunda legislatura, para que en ejercicio de sus atribuciones como órganos colegiados constituidos por el pleno, a que en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la aprobación de este resolutivo, emitan un acuerdo sustentado en el análisis del rezago legislativo de cada comisión ordinaria, en el que se enlisten todas aquellas iniciativas de decreto promovidas por diputados y diputados de anteriores legislaturas, de fracciones parlamentarias de Partidos Políticos que actualmente no cuentan con representación en este Congreso, o que en el momento de ser promovidas no integraban ningún grupo parlamentario; así como todas las proposiciones con punto de acuerdo que no fueron dictaminadas durante el ejercicio constitucional de la Quincuagésima Séptima, Quincuagésimo Octava, Quincuagésima Novena, Sexagésima y Sexagésima Primera Legislaturas, cuyo trámite se tendrá por concluido al encontrarse en los supuestos previsto en el considerando QUINTO del presente acuerdo, ordenándose su archivo. Acuerdo que deberá de ser sometido a consideración del Pleno de la Legislatura, para su aprobación en su caso".



TERCERO. Con base a las facultades conferidas mediante el referido acuerdo, los integrantes de la Comisión Ordinaria de Trabajo y Previsión Social, procedieron al análisis de los asuntos que fueron turnados a la Comisión y quedaron pendientes de resolver o dictaminar de las legislaturas anteriores, coincidiendo en que resulta necesario dar conclusión el trámite de estos asuntos consistentes en iniciativas y puntos de acuerdo presentados con anterioridad a esta Sexagésima Segunda Legislatura, con el objeto de abatir el rezago legislativo; en virtud de que se actualizan los supuestos previstos en el ACUERDO 003, debido a que por la fecha en que fueron presentados, ya que han quedado superadas por el cambio de situación jurídica, prescripción o derivado de reformas posteriores, resultando ocioso que continúen en trámite.

CUARTO. Por lo anterior, se tiene que los puntos de acuerdo que deberán enviarse a archivo definitivo a fin de concluir su respectivo trámite legislativo son los siguientes:

LXI PUNTOS DE ACUERDO

No.	Re f	Asunto	Turnado a:	Fecha Presentada	Presentada por	Motivo
1	6.	Propuesta de Punto de Acuerdo por el que se exhorta al ciudadano Gobernador del Estado, así como a los 17 Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de la Entidad, para los efectos de que cesen los ilegales despidos de trabajadores, que han venido prestando sus servicios en cualquiera de esos ordenes de gobiernos	-Junta de Coordinación Política -Trabajo y Previsión Social	10-Enero-2013	Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional	Se considera inviable, porque al no haber sido dictaminado dentro del ejercicio constitucional de la LXI Legislatura, quedó sin materia, ya que el acuerdo alude a los despidos que se dieron al inicio de la administración de cada ayuntamiento 2013 y como es de nuestro conocimiento, ya existe otra administración municipal 2016-2018
2	9.	Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a mantener las pensiones vitalicias otorgadas por anteriores administraciones	- Fortalecimiento Municipal. -Hacienda y Presupuesto -Trabajo y Previsión Social	22-Enero-2013	Dip. Esther Alicia Dagdug Lutzow PRI	Este punto de acuerdo. Ha quedado sin materia porque fue dirigido al C. Héctor Peralta Grappin, en su calidad de Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, actualmente, dicha persona es diputado federal y los efectos de dicho punto de acuerdo versaban sobre la administración municipal 2013-2015, por lo que actualmente



H. Congreso del Estado de Tabasco

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"



No.	Re f	Asunto	Turnado a:	Fecha Presentada	Presentada por	Motivo
						dicho acuerdo ya no tiene razón de ser, toda vez que ya hay un nuevo presidente y cabildo municipal.
3	360	Punto de Acuerdo por el que se exhorta al titular del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco a que, le dé inmediatez a la resolución a efectos de que se le otorgue el registro a la agrupación denominada Sindicato de Empleadas y Empleados de Confianza de las Entidades Públicas del Estado; a que actué con ética profesional en el desempeño de su encargo y que en acato a la ley, evite filtrar los nombres de los trabajadores que participan en esta lucha	-Trabajo y Previsión Social	27-Noviembre-2015	Dip. Mario Rafael Llergo Latournerie	Del análisis de los antecedentes de ese punto de acuerdo se aprecia que el asunto relativo al registro o la agrupación de trabajadores de confianza a que se refiere, se está tramitando ante los órganos jurisdiccionales competentes, apreciándose una última actuación en el expediente de fecha 12 de enero de 2016, relativo al amparo en revisión tramitado en el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del centro auxiliar de la décima primera región, en Coatzacoalcos, Veracruz, que dictara la resolución correspondiente. Asimismo, se le está dando el trámite correspondiente en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje. Por lo tanto, resulta ocioso emitir el punto de acuerdo propuesto.

QUINTO. Por otra parte, del análisis de las iniciativas pendientes de dictaminar de la Comisión Ordinaria de Trabajo y Previsión Social, se considera también que deben enviarse al archivo definitivo a fin de concluir su respectivo trámite legislativo las siguientes:



LXI INICIATIVAS

FECHA DE PRESENTACIÓN	QUIEN PRESENTÓ	QUE PROPONE	MOTIVO POR EL CUAL EL TRPAMITE DE LAS INICIATIVAS SE CONSIDERA DEBE TENERSE CONCLUIDO Y ORDENARSE SU ARCHIVO
25-Abril-2013	<p>Dip. José del Pilar Córdova Hernández A nombre de la fracción del PRI</p> <p>Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona el artículo 27 Bis a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado</p>	<p>Durante la jornada continua de trabajo se concederá al trabajador un descanso de media hora, por lo menos.</p> <p>Cuando el trabajador no pueda salir del lugar donde presta sus servicios durante las horas de reposo o comidas, el tiempo correspondiente le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo</p>	<p>Se considera viable enviarla al archivo toda vez que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, establece que en lo previsto es aplicable la Ley Federal del Trabajo, por lo cual esta disposición, ya se encuentra prevista en los artículos 63 y 64 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que en todo caso puede ser aplicada esta disposición por las entidades públicas, siendo innecesario incluirla en la citada Ley</p>
29-Abril-2013	<p>Dip. Mirella Zapata Hernández PRI</p> <p>Iniciativa de Decreto por la que se crea la Ley del Empleo del Estado de Tabasco</p>	<p>Crear el Seguro de Desempleo como un sistema de protección social para los ciudadanos tabasqueños desempleados, tendiente a crear las condiciones para su incorporación al mercado laboral y al goce del derecho constitucional de empleo digno y socialmente útil.</p> <p>Mismo que consistirá en la cantidad de treinta veces el salario mínimo general vigente en el Estado y se otorgará de forma mensual, solo a ciudadanos tabasqueños.</p> <p>Establecer el Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo, como un órgano colegiado que se encargará de aplicar la presente Ley.</p>	<p>Se considera improcedente por ahora, toda vez que, está pendiente de expedirse la Ley de la Pensión Universal y la Ley del Seguro de Desempleo, que se encuentra en discusión en el Senado de la Republica.</p> <p>Máxime que no se propone de donde se obtendrán los fondos para cubrir dicho seguro es decir, si de las aportaciones que realiza el trabajador al ISSET o en su caso a través de un fondo o subsidio que debe de generar el estado y que deberá incluir en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente.</p> <p>En consecuencia, se envía al archivo como asunto definitivo.</p>
19-Septiembre-2013	<p>Dip. Mirella Zapata Hernández PRI</p> <p>Iniciativa de Decreto por el</p>	<p>Fijar el salario mínimo general, la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, deberá tomar en cuenta, que el mismo deberá</p>	<p>Se considera que la propuesta contenida en la iniciativa es improcedente, ya la pretensión está satisfecha, porque el artículo 90,</p>



H. Congreso del Estado de Tabasco

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”



	que se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 96 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de salarios mínimos,	ser suficiente, para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia	segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, dispone: Artículo 90... El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Aunado a ello, es de tomarse en consideración que el 27 de enero de 2016, se publicó en el diario oficial de la federación “Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo” en el cual se establece el valor inicial diario de la UNIDAD DE Medida y Actualización (UMA), “que sustituye al salario mínimo como referencia para diversos conceptos como multas, leyes, reglamentos, créditos hipotecarios, entre otros, Por lo que sin haber desaparecido el concepto de salario mínimo debe considerarse estas nuevas disposiciones.
25-Marzo-2014	Dip. Luis Rodrigo Marín Figueroa PRI Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se propone reformar los artículos 45 fracción XXIII, 103, fracciones II y III, 104 Bis C, último párrafo, 128 y 129; y adicionar la fracción IV al artículo 103, todos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado	Establece requisitos para ser Magistrado del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, tener, por lo menos, cinco años de ejercicio profesional, posteriores a la fecha de haber obtenido el título, así como tener experiencia comprobada en la materia. El procurador como los procuradores auxiliares, están impedidos para actuar como apoderado, asesor o abogado patrono en asuntos particulares en materia de trabajo.	Esta iniciativa, se remite a archivo toda vez que lo que se propone, en cuanto a la experiencia adquirida para ser magistrado, es inviable pues ya se encuentra prevista en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, en su artículo 103, no obstante que las funciones e impedimentos del procurador de la de los trabajadores se encuentran previstas en el numeral 104 bis de la Ley en cita.
07-Mayo-2014	Dip. Luis Rodrigo Marín Figueroa PRI	Casos de renuncia voluntaria y se concede el término de 10 días para avisar al	Esta iniciativa, debe ser archivada, toda vez que las causas de terminación de la



H. Congreso del Estado de Tabasco

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”



	<p>Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción I del artículo 20 y se adicionan los artículos 20 Bis y 106 Bis, 106 Ter y 106 Quater de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco</p>	<p>Tribunal de Conciliación y Arbitraje de la renuncia presentada por el Trabajador</p> <p>Que en caso de despido justificado el <u>trabajador tendrá derecho, además, cualquiera que hubiese sido la acción intentada, a que se le paguen los salarios vencidos computados desde la fecha del despido hasta por un periodo máximo de doce meses.</u></p> <p><u>Establecer tipo de notificaciones.</u></p> <p><u>Se adiciona un artículo relativo a la falta en que incurren los actuarios del Tribunal de Conciliación y se adiciona otro artículo con la finalidad de que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje tenga pagina electrónica y digitalice sus archivos y resoluciones.</u></p>	<p>relación laboral ya se encuentran previstas tanto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, como en la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>Asimismo, el tipo de notificaciones se encuentra previsto supletoriamente en los numerales 740 a 744 de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>En cuanto a las faltas en que pudieran incurrir los actuarios, estas se encuentran previstas en el numeral 640 de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>Por lo tanto, se considera innecesario expedir dichas reformas.</p> <p>Máxime que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, es obligación del Tribunal de Conciliación y Arbitraje publicar por internet información mínima de oficio los Sujetos Obligados deberán preparar la automatización, presentación y contenido de su información, como también su integración en línea.</p>
<p>13-Mayo-2014</p>	<p>Dip. José del Pilar Córdova Hernández PRI</p> <p>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 104 bis A y las fracciones II y VII del inciso B del mismo artículo de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco</p>	<p>Se propone establecer requisitos para ser procurador</p> <p>Desechamiento de la prueba en caso de que el actor no comparezca a las audiencias sin que esto sea responsabilidad de la procuraduría de la defensa de los trabajadores.</p> <p>Impedimento del personal de la procuraduría para actuar en asuntos particulares.</p>	<p>Se considera que esta iniciativa, debe ser archivada toda vez que para el desechamiento o tener por desierta determinada prueba, es necesario que comparezcan las partes, atento que en los acuerdos de notificación para desahogo de pruebas se previenen a las partes para que acudan de manera personal a desahogar determinada probanza.</p>



05-Marzo-2015	<p>Dip. Neyda Beatriz García Martínez PRD</p> <p>Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado</p>	<p>Se proponen causas de terminación de la relación de trabajo</p> <p>Que el magistrado representante de los trabajadores sea propuesto por el sindicato mayoritario</p> <p>El procedimiento para resolver las controversias relativas a la terminación de los efectos del nombramiento de los trabajadores ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje</p>	<p>Esta iniciativa, se turna a archivo toda vez que se considera inviable lo que se propone, porque las causas de terminación de la relación laboral ya se encuentran previstas tanto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, como en la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>Aunado a ello, que la propuesta de que el magistrado representante de los trabajadores sea propuesto por un sindicato mayoritario, sería inequitativo e incongruente al principio de imparcialidad con el que deben de conducirse las autoridades.</p>
---------------	---	--	---

SEXTO. Asimismo, encontramos que dentro de las iniciativas que se encuentran pendientes por dictaminar a petición de presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, quedará solo la presentada por el Diputado José del Pilar Córdova Hernández.

NO.	REF.	Asunto	Turnado a:	Fecha Presentada	Presentada por	Estado Actual
1.	124	Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción XVIII al artículo 46 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco.	-Trabajo y Previsión Social	26- Septiembre- 2013	Dip. José del Pilar Córdova Hernández PRI A nombre de la Fracción del Partido Revolucionario Institucional	PENDIENTE

Misma que será tramitada de acuerdo a los tiempos y programación que delimite la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

SÉPTIMO. Por lo anterior, encontrándonos dentro del término legal referido en el acuerdo 003m emitido por esta Soberanía, por lo que la Comisión Ordinaria de Trabajo y Previsión Social conforme a lo expuesto y fundado, somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:



OCTAVO. Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo establecido en los artículos 28, segundo párrafo y 36, fracción XLIII, de la Constitución Local, para aprobar, los puntos de acuerdos que propongan a la Legislatura los diputados o las fracciones parlamentarias, para gestionar ante las instancias competentes apoyo a la población o que busquen el beneficio de la ciudadanía tabasqueña; **ha tenido a bien emitir el siguiente:**

ACUERDO 029

ARTÍCULO PRIMERO. Derivado del análisis respectivos, se resuelve que, por las causas allí expuestas, debe tenerse por concluidos el trámite de las iniciativas y puntos de acuerdo que se enlistan en los puntos cuarto y quinto de la parte considerativa del presente acuerdo y que se tienen por aquí reproducidos, por lo que junto a su expediente respectivo, deberán de ser remitidos al archivo y memoria legislativa de H. Congreso del Estado de Tabasco, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO. Derivado del análisis correspondiente, se retoma por la Comisión, la iniciativa propuesta por el Diputado José del Pilar Córdova Hernández identificada con el rubro "**Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción XVIII al artículo 46 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco**", para los efectos de adecuarla, armonizarla y homologarla a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, con respecto a la iniciativa que presentó el último de los mencionados a nivel federal el día 18 de noviembre de 2015 en torno a **adicionar una fracción XXIX (vigésima novena) al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo**, la cual fue aprobada el día 6 del mes y año que transcurre, por el Congreso de la Unión; en donde se propone un permiso de luto por 5 días en caso del deceso de los padres, hijos, cónyuges o hermanos, del trabajador; de igual forma se concederá al trabajador un permiso de luto de dos días hábiles en caso de que quienes fallezcan sean sus abuelos o padres del cónyuge; en virtud de que se considera procedente entrar al estudio de la expedición de ese permiso de luto a favor de los trabajadores.



H. Congreso del Estado de Tabasco

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"



TRANSITORIO

ÚNICO. Remítase el presente acuerdo al pleno de la LXII Legislatura para ser sometido a su consideración y aprobado en su caso, en cumplimiento a lo dispuesto por ella misma en el acuerdo 003 emitido el 3 de marzo del año en curso.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE

DIP. ANA LUISA CASTELLANOS HERNÁNDEZ
PRIMERA SECRETARIA